

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez que, la apoderada de la parte demandante, los días 7 y 8 de octubre del año en curso, radico memoriales, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual aporta la constancia de envío de la notificación electrónica que le remitió a la parte demandada. Adicionalmente, para el día 10 de noviembre hogaño, la misma togada, de la misma manera virtual, radico memorial solicitando impulso procesal. A despacho para que provea, Medellín, 1 de diciembre de 2020.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Veta C.T.A
<b>Demandado</b>	Promotora de Proyectos Ayura S.A.S.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2019 00700 00</b>
<b>Sust. No.</b>	Incorpora al expediente – requiere apoderada parte demandante.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, memoriales radicados por la apoderada judicial de la parte demandante, los días 7 y 8 de octubre del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual, en ambas fechas aporta el mismo memorial con identificador contenido, en el cual adjunta la constancia de envío de la notificación electrónica que le remitió a la parte demandada.

**Segundo. NO** tener como válida la citación para diligencia de notificación personal electrónica que la parte demandante le remitió al demandado, dado que, la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, en armonía con lo consagrado en el Decreto 806 del año 2020, dado que, en dicho citatorio, se erró en el término indicado al demandado para comparecer al despacho, toda vez que, teniendo en cuenta que la comunicación se remite de manera virtual, se debe tener en cuenta y dar las indicaciones propias del artículo octavo (8º) del Decreto 806 del año 2020.; pues pese a ser una notificación electrónica, solo le informó a la parte accionada del término consagrado en el artículo 291 del C.G.P.

Adicionalmente es de resaltar que, con la situación actual de país ante la emergencia declarada por el gobierno nacional, y por disposición de los

Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, Salas Administrativas, el **ingreso** a las **sedes** judiciales, entre ellas donde se encuentra ubicado el Juzgado, se encuentra **restringido**, requiriéndose de diferentes actuaciones administrativas previas para la autorización del ingreso del público, dado que se debe solicitar cita previa y justificada; por lo que dicha situación se le debe poner en conocimiento a la parte demandada, con el fin de que tenga claro la forma de su posible comparecencia al despacho, si así lo dispusiese.

Y si bien en el citatorio se le informa el horario y la dirección donde se encuentra ubicado el despacho, actualmente no se realiza la atención al público de la manera allí consignada, por lo que se le debe suministrar la dirección electrónica del juzgado [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que pueda efectuar la comunicación pertinente con el despacho, para la programación del caso, y así la parte accionada pueda hacer su eventual ejercicio de los derechos de la defensa y a la contradicción que le asisten,

La parte demandante deberá entonces armonizar el contenido de las normas en mención, pues de lo contrario la notificación electrónica no se podrá tener como válida. Y adicionalmente, si lo pretende hacer uso de dicho mecanismo digital, deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y para poderse tener en cuenta, se deberá aportar la constancia de que la parte que se pretende notificar recibió el citatorio, e igualmente deberá remitir las copias de los archivos adjuntos, con el fin de que el despacho pueda evidenciar el contenido de lo remitido, y proceder a pronunciarse sobre el mismo, pues en el caso en concreto solo se observa un “pantallazo”.

Se advierte que, a la notificación que se le pretenda efectuar a la parte demandada, bien sea física o virtual, a elección de la togada, se **le debe adjuntar además de la providencia que se pretende notificar, copia de la demanda subsanada y sus anexos**, con el fin de materializar una debida notificación.

Por lo anterior, en las citaciones y notificaciones que se le remitan a la parte demanda, deben ser remitidas con estricto apego a lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, pero en armonía con dispuesto en el Decreto 806 del año 2020, por lo que, se le debe indicar de manera adecuada a la parte demandada, los términos y forma de que dispone tanto para comparecer al despacho, como para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, también se le deberá suministrar el correo electrónico del juzgado, tal y como se indicó con anterioridad.

**Tercero.** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 10 de noviembre del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual, solicita impulso procesal.

**Cuarto.** Se le pone de conocimiento a la memorialista, que en los correos electrónicos que está remitiendo, además de los memoriales en mención, se observa un segundo archivo adjunto, denominado “*image001.wmz*”, el cual no se puede visualizar, dado que, arroja como error

“*el formato de archivo no es compatible*”, por lo que se le insta a la apoderada, para que verifique el archivo remitido; y que al momento de efectuar las comunicaciones electrónicas, se remitan en un (1) solo correo, **en formato “pdf”**, y preferiblemente en un solo archivo; dada la reglamentación de la virtualidad que actualmente es aplicada a los trámites judiciales por orden del Decreto 806 de 2020, y de los Acuerdos y Circulares expedidos por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura que la regulan, y de esta manera garantizar que el despacho pueda conocer en debida forma lo que se pretende remitir.

**Quinto.** Por lo expuesto, **nuevamente se requiere** a la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, efectúe las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada, para lo cual, deberá tener en cuenta lo consagrado tanto en los artículo 291 y 292 del C.G.P, como en el Decreto 806 del año 2020, y lo dispuesto en esta providencia.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EDL

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/12/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>120</u>.</p> <p align="center"></p> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------